

**UZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 10 de julio de 2023

Le informo a la señora Juez que, el día 07 de julio del año en curso se recibió demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia a través de canal digital.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00123-00

El señor **Jhonatan Cano Becerra**, actuando a través de apoderado, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Única Instancia en contra **Ambulancias Servimed S.A.S.**

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los hechos 1, 8, 9, 14, 18 toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) Deberá aclarar los hechos 15, 19 y 22 toda vez que refiere al mismo tiempo que el contrato respectivo se terminó pero que fue renovado, situación que no es posible de presentarse.
- c) El hecho 30 constituye una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora, por lo que deberá ser reformulado.
- d) Deberá indicar cuál es el sustento fáctico de la pretensión declarativa séptima.

2. En cuanto a las pretensiones:

- a) Deberá precisarse las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar de manera exacta las cantidades a las que corresponde cada acreencia y de forma independiente.

Colofón de lo expuesto, esas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del

término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconoce personería al doctor **Iván Alejandro Montes Valencia** identificado con la C.C. N° 116.074.136 y TP. No. 310.983 del C S de la J., a fin de que represente en este asunto a la parte demandante dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor **Jhonatan Cano Becerra** en contra **Ambulancias Servimedica S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **Iván Alejandro Montes Valencia** con la TP. No. 310.983 del CS de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8276d8ad45a95c19f0a8104e471be90dcae0bc0ef1ccf09516d11028e636c1e**

Documento generado en 10/07/2023 11:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>